

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE ESPACIOS MUNICIPALES.

Artículo 1º. Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento de edificios y espacios públicos municipales.

Artículo 2º. Fundamento.

Estará fundamentada esta Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con cualquiera de los aprovechamientos expresados artículo 4º de la presente ordenanza.

Artículo 3º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de los edificios municipales y espacios libres destinados al uso.

Artículo 4º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten o utilicen especialmente el dominio público local en los supuestos previstos en el artículo anterior.

Artículo 5º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º. Devengo.

1. La obligación de satisfacer la Tasa nace por el otorgamiento de la licencia para la utilización del dominio público local, o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso.
2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos de tiempo señalados en las tarifas.

“Artículo 7º.- Cuota tributaria.

1.-Tarifa por uso local, para reuniones,	0,103 €/m2/día
2.- Tarifa por uso local para formación.....	12,46 €/hora
3.- Tarifa por uso instalaciones parque multiaventura....	20,00 €/hora”

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones

1.- Estarán exentos de esta Tasa por el uso privativo:

- Las asociaciones sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, del Ayuntamiento de Torreperogil
- Las fundaciones, administraciones públicas u organismos de derecho público de ellas dependientes e instituciones sociales y benéficas que no tengan carácter lucrativo, para la realización de actividades y exposiciones sin ánimo de lucro.

2.- Se eximirá del pago de la Tasa por la utilización privativa, a las administraciones públicas, cuando realicen actividades de interés social y cultural.

3.- Se establece una bonificación de hasta el 100% de la cuota, en aquellos casos en que se determine el interés general de la actividad a desarrollar, mediante resolución motivada de la Alcaldía”.

Artículo 9º. Edificios destinados al uso

Se destinaran todos los espacios municipales disponibles susceptibles de cesión de uso.

Artículo 10º. Responsabilidad de uso.

1.- Cuando por la utilización de los edificios, estos sufrieran desperfectos o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción o si fueren irreparables, a su indemnización, todo ello sin perjuicio del pago de la tasa y de la constitución, en su caso, de fianza.

Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de utilización gratuita.

2.- Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Artículo 11º. Normas de gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización.

2.- Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, el importe de tasa se abonará en el plazo y forma que establezca la resolución provisional y con carácter previo a la utilización.

3.- Solo procederá la devolución de la Tasa cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se efectúe el uso previsto.

4.- El ingreso de la Tasa es independiente de la constitución de la fianza que a efectos de garantía pueda exigirse de conformidad con lo establecido en el correspondiente Reglamento.

5.- En los supuestos de solicitudes efectuadas por asociaciones, sociedades, organizaciones, etc., que tenga suscrito un convenio de colaboración con éste Ayuntamiento, las utilidades se regirán por lo que venga estipulado en el citado convenio.



Ilmo. Ayuntamiento
de TORREPEROGIL

6. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada utilización solicitada o realizada, y serán irreducibles por el período natural autorizado.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 12º. Inspección.

Para la inspección de este tributo se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria así como en las disposiciones que la desarrollan.

Artículo 13º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La Presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, comenzando a aplicarse a partir del uno de enero de 2013, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

1. **Diligencia.-** La presente Ordenanza se modificó y sus art. 8. 3) que se redactó como aparece en este texto y se publicó la modificación el 27/12/2013, entrando en vigor la modificación a partir de 1/01/2014.